

CARATULA: "**S.M.D.L.A.C.M.S.B. S/ VIOLENCIA"**

EXPTE. NRO. MA-00010-JP-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 9 de febrero de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Sin perjuicio que las medidas dictadas en el Expte: "S.M.D.L.A.C.M.S.B. S/ LEY 3040 (f)" EXPTE. NRO. RO-10585-F-0000, se encuentran vigentes y de lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratificase la medida ordenada en fecha 6/2/26 por la Sra. Jueza de Paz de Mainque respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. S.B.M. a la persona de la Sra. M.D.L.A.S.. Notifíquese.**

Asimismo, conforme la presentación realizada por la Sra. S., se ordena como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, **DECRETASE LA ABSTENCIÓN de S.B.M. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los niños M.B.M.A.M.J.D.A.M.P.A.Y.S.A., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de**

Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASI RESUELVO. Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado (denunciado/denunciada) debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. S.B.M. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Notifíquese a las partes, Sra. M.D.L.A.S. y Sr. S.B.M., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not.

Líbrese oficio al Juzgado de Ejecución Nro. 10 a los fines que tomen conocimiento que la denuncia efectuada por la Sra. M.d.l.Á.S. y las medidas dictadas, debiendo transcribirse en el oficio la presente providencia. Adjúntese copia de la denuncia y el escrito de fecha 6/2/26.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

Las notificaciones y oficios ordenados son a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 1
LO QUE ASÍ RESUELVO.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Gabarret: Por presentada parte con patrocinio letrado y domicilio constituido.

A lo peticionado, estése a lo ordenado precedentemente.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza